



**Comisión Permanente de Participación Ciudadana,  
Descentralización y Desarrollo Regional**

## **EXPOSICION DE MOTIVOS LEY DE LAS COMUNAS**

Con la aprobación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se inicia un proceso de cambio político, que abarca todos los ámbitos estructurales para la transformación del país desde un capitalismo dependiente hacia un socialismo de contenidos socioeconómicos y geopolíticos innovadores.

Sin embargo, uno de los aspectos que se confabula contra la capacidad del Estado para ejecutar políticas, se refleja en la distancia que el pueblo debe recorrer para alcanzar el centro de toma de decisiones, independientemente del gobierno territorial a que hacer referencia (nacional, estatal o municipal), entre una ciudad y el ámbito territorial que lo rodea; de ahí el desequilibrio territorial existente y los resquicios que diferencian a una región de otra en cuanto al funcionamiento de sus servicios y hasta la existencia o no de estos.

A fin de superar estos obstáculos, la refundación del Estado tiene entre sus directrices fundamentales cuatro principios, como son: el Desarrollo Sustentable, entendido como el proceso de cambios necesarios en torno al equilibrio que debería producirse para garantizar una condición ecológico-natural, una eficiencia económica y un beneficio social colectivo; el Desarrollo Endógeno y la Diversificación de la Economía, estrategia principal para superar las debilidades, que en el ámbito socio-económico han caracterizado el desarrollo del país, tales como la exclusión, altos niveles de pobreza, desempleo, distribución desigual del ingreso, desequilibrios territoriales, entre otros; y la participación ciudadana, enfocada como un derecho y un deber, que además de profundizar la democracia, permite la interacción entre el Estado y la sociedad, con el fin de mejorar la planificación, viabilidad, y efectividad de las políticas públicas para la satisfacción de las demandas sociales de manera adecuada y oportuna. Ahora bien, a través del Poder Popular, se busca desarrollar el principio de responsabilidad como derecho ciudadano, para su ejercicio en la gestión de las políticas públicas y en el ámbito de la territorialidad comunal; y es en la adecuación funcional de la ocupación del territorio, como mecanismo principal para alcanzar los objetivos planteados dentro del equilibrio territorial, donde se plantea una estrategia de descentralización desconcentrada.

El desarrollo cónsono con tales preceptos, requiere de una nueva institucionalidad, pues la construcción de un espacio geográfico socialista, exige modalidades diferentes de gestión de las políticas públicas donde tengan expresión directa los actores sociales organizados y cohesionados en torno a unidades territoriales equivalentes a sus competencias, y jurisdicciones. Inherentes a una territorialidad reconocida por la apropiación y el asentamiento mismo de su población y en lugares que generen sentimientos de pertenencia e identidad geográfica; pero que además, expresen el contenido político del modelo socioeconómico legitimado por el Estado.



**Comisión Permanente de Participación Ciudadana,  
Descentralización y Desarrollo Regional**

El modelo de desarrollo implementado en Venezuela hasta finales del siglo pasado, se caracterizó por establecer patrones de concentración de renta y de poder que se convirtieron en los principales generadores de pobreza y exclusión, contribuyendo a la depredación ambiental y acelerando los procesos migratorios y de urbanización, trayendo como origen procesos de segregación social y espacial.

Con la presente Ley se promueve la creación de una nueva instancia de gobierno territorial, la del poder comunal, con particularidades y características que la diferencian de las otras instancias de gestión gubernamental, tomando como base tres grandes premisas constitucionales: la primera contenida en el artículo 173 de la Carta Magna, "...la creación de entidades locales dentro del territorio municipal, así como los recursos de que dispondrán, concatenados a las funciones que se les asignen, incluso su participación en los ingresos propios del Municipio." La segunda inherente al modelo democrático participativo y protagónico que la transversaliza y la tercera referida en el artículo 158 en cuanto a que "La descentralización, como política nacional, debe profundizar la democracia, acercando el poder a la población y creando las mejores condiciones, tanto para el ejercicio de la democracia como para la prestación eficaz y eficiente de los cometidos estatales". De ahí el propósito de la presente Ley y la creación de un marco jurídico que permita al pueblo, siempre bajo su iniciativa, promover las comunas como entidades locales conformadas por el conjunto de comunidades, que poseen un ámbito geográfico, una memoria histórica compartida, gentilicio, usos, costumbres, rasgos culturales que los identifica e intereses comunes que se reconocen en el territorio que ocupan y sobre el cual ejercen los principios de soberanía y participación protagónica. Que le permita al pueblo promover la Unión de Comunas como asociaciones que tienen como propósito estrategias conjuntas, en función de promover políticas de Estado en su espacio geográfico sobre aspectos territoriales, políticos, económicos, sociales, culturales, ecológicos, de seguridad y defensa; que le permita además conformar ciudades comunales a partir del momento en que en la totalidad de su perímetro se hayan establecido las comunas y sus gobiernos; se trata de la nueva ciudad socialista, impulsada a través de la cogestión de sus habitantes, bajo una visión sistémica regional y nacional. Entendida como el control y la participación comunitaria, a través de la participación en el planeamiento y gobierno de dichas ciudades y, priorizando el fortalecimiento del autogobierno.

Todas estas figuras profundizan el principio constitucional en cuanto a que "La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo...", pero además significa tener un mapa a nivel nacional que no estará artificialmente dividido, sino que vendrá y provendrá del requerimiento específico de todos y cada uno de los habitantes de la República.

El proceso de construcción del poder comunal contribuye a consolidar la soberanía popular, la igualdad, la libertad y la abolición de toda opresión y privilegios, asegura las



**Comisión Permanente de Participación Ciudadana,  
Descentralización y Desarrollo Regional**

condiciones materiales y espirituales que permitan el desarrollo productivo y la satisfacción de las necesidades materiales, sociales, culturales, así como otras necesidades colectivas de sus habitantes, en función de la construcción de la sociedad socialista.

De lo anterior se desprende que ese poder comunal estará dirigido a lograr la independencia alimentaria y la diversificación económica, a fin de alcanzar un crecimiento sostenido y el desarrollo endógeno como base sostenible para el fortalecimiento de la economía social, la sustentabilidad fiscal y la inversión en pro de una sociedad equitativa, justa y próspera, que considere las actividades productivas de acuerdo a la vocación y potencial propios de cada región, de ahí que la presente ley promueva espacios geohumanos como las comunas, donde los ciudadanos y ciudadanas tengan el poder para construir su propia geografía, su historia, así como la formación de autogobiernos y otras expresiones de democracia directa.

En la estructura y contenido de la ley, encontramos que la Ley de Comunas, es una nueva dimensión o instancia de gobierno territorial del pueblo; un espacio socialista, definido por la integración de comunidades vecinas con una memoria histórica compartida, rasgos culturales, usos y costumbres, reconocidos en el territorio que ocupan y en las actividades productivas que le sirven de sustento, y sobre el cual ejercen los principios de soberanía y participación protagónica como expresión del poder popular.

Dicho instrumento jurídico está conformado por 10 títulos, 67 artículos y 5 disposiciones, donde se sientan las bases de la organización y composición de la estructura del gobierno popular local, a partir de la iniciativa para conformar las comunas, recayendo sobre los consejos comunales y demás organizaciones del poder popular. Tiene su premisa en la Comisión Promotora, donde los ciudadanos y ciudadanas, así como sus expresiones organizativas, se instituyen en torno a una Comisión Promotora con el propósito de convocar las asambleas de ciudadanos y ciudadanas de las respectivas comunidades, para someter a su consideración dicha iniciativa, y promover la elección e instalación de la Asamblea Constitutiva, encargada de redactar, someter a consulta pública, aprobar el Acta Fundacional de la Comuna y publicar su contenido de manera oficial.

Igualmente, la Comuna cuenta con una organización institucional, reflejo del principio participativo y protagónico del pueblo, cuya acción se define en tres grandes áreas: planificación, coordinación y del gobierno en la comuna, a partir del Parlamento Comunal como órgano de deliberación y toma de decisiones. El Parlamento Comunal se constituye como tal, cuando las asambleas de ciudadanos y ciudadanas de las comunidades que la integran se reúnen con ese carácter en sus respectivos ámbitos territoriales. A tales efectos, la Ley determina un conjunto de funciones al Parlamento Comunal, signadas por las decisiones y requerimientos de las comunidades establecidas en su ámbito territorial, de acuerdo a su situación geográfica y naturaleza productiva. Igualmente aprobará



**Comisión Permanente de Participación Ciudadana,  
Descentralización y Desarrollo Regional**

normativas para la regulación de la vida social y comunitaria, garantizar el orden público, la convivencia y la primacía del interés colectivo sobre el interés particular, así como en mandatos sobre los aspectos de planificación, coordinación y ejecución de actos del gobierno comunal. Dichas decisiones se ejecutarán por intermedio del Consejo de Cumplimiento, el cual estará integrado por cinco voceros o voceras, con sus respectivos suplentes, electos o electas mediante elecciones universales y directas por todos los habitantes de la Comuna mayores de quince (15) años, y un vocero o vocera, con su respectivo suplente, electo o electa por cada consejo comunal de la Comuna.

La Comuna, contará con su plan rector para la acción y con propósitos claramente definidos a través de La Carta Comunal, de la cual surge el Plan Político Estratégico Comunal, contentivo de las líneas generales de acción a corto, mediano y largo plazo para la superación de los problemas y necesidades de la Comuna, formulado de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Otra de las destacadas figuras organizativas de la Comuna es el denominado Banco de la Comuna, que tiene como objeto garantizar la gestión y administración de los recursos financieros y no financieros que le sean asignados, así como los generados o captados mediante sus operaciones, promoviendo la participación protagónica del pueblo en la construcción del Modelo Económico Socialista, mediante la promoción y apoyo al desarrollo y consolidación de la propiedad social para el fortalecimiento de la soberanía integral del país, el cual gestionará, administrará y facilitará los recursos financieros y no financieros, retornables y no retornables de la Comuna, a fin de impulsar a través de la participación popular, la promoción de proyectos comunales.

Establece el presente instrumento jurídico la actividad planificadora de la Comuna a través del Plan Comunal de Desarrollo, en el cual se establecerán los proyectos, objetivos, metas, acciones y recursos dirigidos a darle concreción a los lineamientos plasmados en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, el Plan Regional de Desarrollo y los lineamientos del Consejo Federal de Gobierno, tomando en cuenta los patrones de ocupación del territorio, su cultura, historia, economía y ámbito geográfico. Plan Comunal de Desarrollo se formulará y ejecutará, a partir de los resultados que indiquen la aplicación del diagnóstico participativo, y de lo acordado en el presupuesto participativo.

Las actividades inherentes a la planificación pública, popular y comunal, estarán bajo la coordinación del Consejo de Planificación Comunal, el cual quedará integrado por tres voceros electos por todos los consejos comunales que componen la Comuna; dos voceros designados del seno del Consejo de Cumplimiento; un vocero designado por las organizaciones socio productivas comunitarias y; el vocero que cada en consejo comunal ejerza las funciones en materia de ordenación y gestión del territorio.



**Comisión Permanente de Participación Ciudadana,  
Descentralización y Desarrollo Regional**

Con la presente Ley, se abren las compuertas para la construcción de un espacio geográfico socialista, con modalidades diferentes de gestión de políticas públicas donde habrán de tener expresión directa los actores sociales organizados y cohesionados en torno a unidades territoriales equivalentes a sus competencias, y a jurisdicciones inherentes a una territorialidad reconocida por la apropiación y el asentamiento mismo de la población, en lugares que generen sentimientos de pertenencia e identidad geográfica; como expresión modelo socioeconómico legitimado por el Estado, que en el caso venezolano responde a los principios para la construcción del Socialismo del siglo XXI.

## **PROYECTO DE LEY DE COMUNAS**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Objeto**

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto establecer las normas que regulan la constitución, conformación, organización y funcionamiento de la Comuna, como entidad local socialista donde los ciudadanos y ciudadanas, en el ejercicio del Poder Popular, desarrollan los principios de soberanía y participación protagónica, mediante el autogobierno y la edificación del Estado Comunal.

#### **Principios y valores**

**Artículo 2.** La constitución, conformación, organización y funcionamiento de la Comuna se inspira en la doctrina del Libertador Simón Bolívar, y se rige por los principios y valores de democracia participativa y protagónica, interés colectivo, complementariedad, diversidad cultural, corresponsabilidad, deber social, cogestión, autogestión, autogobierno, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad ambiental, igualdad social y de género, equidad, justicia y defensa de la integridad territorial y la soberanía nacional.

#### **Ámbito de aplicación**

**Artículo 3.** Están sujetas a la aplicación de esta Ley las organizaciones comunitarias, las asambleas de ciudadanos y ciudadanas y todas las instancias del poder popular debidamente constituidas, así como las personas naturales y jurídicas, tanto de derecho público como privado, en sus relaciones con dichas instancias.

#### **Definiciones**

**Artículo 4.** A los efectos de la presente Ley se entiende por:



**Comisión Permanente de Participación Ciudadana,  
Descentralización y Desarrollo Regional**

- **Banco de la Comuna.** Organización económico-financiera de carácter social que gestionará, administrará, facilitará y controlará, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Comunal, los recursos financieros, retornables y no retornables, y los no financieros de ámbito comunal, impulsando las políticas económicas con la participación democrática y protagónica del pueblo, bajo un enfoque social, político, económico y cultural para la construcción del Modelo Productivo Socialista.

- **Cartas Comunales.** Instrumentos donde se establecen las normas elaboradas y aprobadas por los habitantes de la Comuna en Parlamento Comunal, con el propósito de regular la vida social y comunitaria, garantizar el orden público, la convivencia y la primacía del interés colectivo sobre el interés particular, de conformidad con la Constitución y las leyes de la República.

- **Carta Fundacional.** Instrumento aprobado en referendo popular, donde las comunidades expresan su voluntad de constituirse en Comuna, con su respectivo ámbito geográfico, declaración de principios, censo poblacional, diagnóstico sobre los principales problemas y necesidades de su población, inventario de las potencialidades económicas, sociales, culturales, ambientales, opciones de desarrollo y el Plan Político Estratégico Comunal.

- **Comunidad.** Núcleo espacial básico e indivisible constituido por personas y familias que habitan en un ámbito geográfico determinado, vinculadas por características e intereses comunes; comparten una historia, necesidades y potencialidades culturales, económicas, sociales, territoriales y de otra índole.

- **Distritos Motores del Desarrollo.** Son unidades territoriales decretadas por el Ejecutivo Nacional que integra las ventajas comparativas de los diferentes ámbitos geográficos del territorio nacional, y que responde al modelo de desarrollo sustentable, endógeno y socialista para la creación, consolidación y fortalecimiento de la organización del poder popular y de las cadenas productivas socialistas en un territorio delimitado, como fundamento de la estructura social y económica de la Nación venezolana.

- **Entidad Local Socialista.** Espacio socioterritorial conformado por la agregación de comunidades vecinas, constituido por la iniciativa soberana del pueblo organizado, sobre la base de condiciones históricas, integración, rasgos culturales, usos, costumbres y potencialidades económicas comunes, donde se desarrolla el ejercicio del autogobierno y se edifica la sociedad socialista a partir del Estado Comunal. La constitución de la comuna podrá coincidir o no con los límites político-administrativos de los estados, municipios o dependencias federales, sin que ello afecte o modifique la organización político-territorial establecida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

- **Estado Comunal.** Forma de organización político social, fundada en el Estado Social de Derecho y de Justicia establecido en la Constitución de la República Bolivariana de



**Comisión Permanente de Participación Ciudadana,  
Descentralización y Desarrollo Regional**

Venezuela, en la cual el poder es ejercido directamente por el pueblo, con un modelo económico de propiedad social y de desarrollo endógeno y sustentable, que permita alcanzar la suprema felicidad social de los venezolanos y las venezolanas en la sociedad socialista. La célula fundamental de conformación del Estado Comunal es la Comuna.

- **Gaceta Comunal.** Órgano informativo oficial de la Comuna, en el cual deberán publicarse, para que surtan efectos legales, la Carta Fundacional de la Comuna, las Cartas Comunales, las decisiones del Parlamento Comunal y las del Banco de la Comuna que posean carácter vinculante para sus habitantes, así como todos aquellos actos que requieran para su validez la publicación en dicho instrumento.
- **Ordenación del Territorio.** Estrategia política del Estado para orientar la distribución espacial del desarrollo, la ocupación del territorio y el uso de los recursos naturales, así como la localización y organización de la red de centros poblados de base urbana y rural; promoviendo la inversión pública y privada, y la dotación de las infraestructuras, equipamientos y servicios, necesarios para la consolidación de los asentamientos humanos y la localización de las actividades productivas, con base en los recursos disponibles y las ventajas comparativas asociadas a su localización.
- **Parlamento Comunal.** Máxima instancia del autogobierno en la Comuna, constituida por las asambleas de ciudadanos y ciudadanas de las comunidades que la integran, instaladas con tal carácter en sus respectivos ámbitos territoriales, cuyas decisiones se expresan mediante normativas en materia de convivencia ciudadana o mandatos en los aspectos de planificación, coordinación y ejecución de actos de gobierno en espacio territorial de la Comuna.
- **Socialismo.** Es un modo de relaciones sociales de producción centrado en la convivencia solidaria y la satisfacción de necesidades materiales e intangibles de toda la sociedad, que tiene como base fundamental la recuperación del valor del trabajo como productor de bienes y servicios para satisfacer las necesidades humanas y lograr la suprema felicidad social y el desarrollo humano integral. Para ello es necesario el desarrollo de la propiedad social sobre los factores y medios de producción básicos y estratégicos que permita que todas las familias y los ciudadanos y ciudadanas venezolanos y venezolanas posean, usen y disfruten de su patrimonio o propiedad individual o familiar, y ejerzan el pleno goce de sus derechos económicos, sociales, políticos y culturales.

**TÍTULO II  
DE LA COMUNA**

**Comuna**

**Artículo 5.** La Comuna es una entidad local socialista, constituida por iniciativa soberana del pueblo organizado, donde y a partir de la cual se edifica la sociedad socialista. Está



**Comisión Permanente de Participación Ciudadana,  
Descentralización y Desarrollo Regional**

conformada por la integración de comunidades vecinas con una memoria histórica compartida, rasgos culturales, usos y costumbres, que se reconocen en el territorio que ocupan y en las actividades productivas que le sirven de sustento; y en cuyo ámbito los ciudadanos y ciudadanas ejercen los principios de soberanía y participación protagónica como expresión del poder popular, con un régimen de propiedad social y un modelo de desarrollo endógeno y sustentable, en correspondencia con lo contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social.

**Propósito**

**Artículo 6.** La Comuna tiene como propósito la promoción, impulso y desarrollo de la participación protagónica y corresponsable de los ciudadanos y ciudadanas en la gestión de las políticas públicas, para la conformación y el ejercicio del autogobierno por parte del pueblo organizado, mediante la planificación del desarrollo social y económico, la formulación de proyectos, la elaboración y ejecución del presupuesto comunal, la administración y gestión de las competencias y servicios que conforme al proceso de descentralización le sean transferidos, y la construcción de un sistema de producción, distribución y consumo de propiedad social.

**Finalidades**

**Artículo 7.** La comuna tendrá como finalidad:

1. Desarrollar y consolidar el Estado Comunal como expresión del Poder Popular y soporte para la construcción de la sociedad socialista.
2. Conformar el autogobierno a partir del Parlamento Comunal como máxima instancia legislativa, de planificación, coordinación y toma de decisiones de la Comuna.
3. Promover la integración y la complementariedad con otras comunas en el marco de las unidades de gestión territorial establecidas por el Consejo Federal de Gobierno.
4. Impulsar el desarrollo y consolidación de la propiedad social.
5. Definir su ámbito geográfico y su territorialidad.
6. Garantizar la existencia efectiva de formas y mecanismos de participación directa de los ciudadanos y ciudadanas en la formulación, ejecución y control de planes y proyectos vinculados a los aspectos territoriales, políticos, económicos, sociales, culturales, ecológicos y de seguridad y defensa.
7. Promover mecanismos para la formación e información en las comunidades.
8. Todas aquellas determinadas en la Constitución y en la Ley.

**De la organización**

**Artículo 8.** La Comuna deberá organizarse a partir del ámbito geográfico determinado por el conjunto de comunidades que la conforman, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, constituyendo el autogobierno para promover el ejercicio directo del poder por parte sus habitantes, con el propósito de construir las sólidas bases que sustenten el Estado Comunal, como tránsito hacia la sociedad socialista de equidad y justicia social.

**Organización Político Territorial**



**Comisión Permanente de Participación Ciudadana,  
Descentralización y Desarrollo Regional**

**Artículo 9.** La comuna, atendiendo a condiciones históricas, integración, rasgos culturales, usos, costumbres y potencialidades económicas, el ámbito geográfico donde se constituya, podrá o no coincidir con los límites político-administrativos de los estados, municipios o dependencias federales, sin que ello afecte o modifique la organización político-territorial establecida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Iniciativa**

**Artículo 10.** La iniciativa para la conformación de la Comuna corresponde a los ciudadanos y ciudadanas, a los consejos comunales y a las organizaciones sociales que hagan vida activa en las comunidades, quienes deberán previamente constituirse en Comisión Promotora y notificar de dicho acto y subsiguientes al órgano facilitador.

**Comisión Promotora**

**Artículo 11.** La Comisión Promotora, en un lapso de sesenta (60) días continuos, contados a partir de la notificación de su constitución al órgano facilitador, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer la propuesta del ámbito geográfico de la Comuna, atendiendo a las disposiciones establecidas al respecto en la presente Ley.
2. En coordinación con las unidades ejecutivas de los consejos comunales, difundir la información y promover el debate entre los y las habitantes del ámbito geográfico propuesto, sobre el alcance, objeto y finalidades de la Comuna.
3. Coordinar con las comisiones electorales de los consejos comunales del ámbito territorial propuesto, la convocatoria para la elección de los voceros y voceras a integrar la Asamblea Constitutiva.
4. Colaborar con la Comisión Redactora de la Asamblea Constitutiva en el cumplimiento de sus funciones.
5. Coordinar con el órgano facilitador el acompañamiento y apoyo que éste debe prestar en el proceso de conformación de la Comuna.

**Asamblea Constitutiva**

**Artículo 12.** La elección de Asamblea Constitutiva se efectuará dentro del lapso establecido en el artículo anterior; y estará conformada por cinco (5) voceros o voceras, electos o electas por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de cada comunidad del ámbito territorial propuesto para la Comuna, quienes deben ser mayores de quince (15) años y reconocidos en sus respectivas comunidades por sus labores en beneficio del interés colectivo.

A los efectos de la elección, los ciudadanos y ciudadanas de manera individual o colectiva tendrán derecho a participar y postularse como voceros o voceras ante la Asamblea Constitutiva, pero en ningún caso las postulaciones se efectuarán por planchas o listas electorales.



**Comisión Permanente de Participación Ciudadana,  
Descentralización y Desarrollo Regional**

La Comisión Electoral Permanente de cada consejo comunal le corresponde la organización y conducción del proceso electoral en la respectiva Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas para la designación de los voceros y voceras ante la Asamblea Constitutiva.

**Funciones de la Asamblea Constitutiva**

**Artículo 13.** La Asamblea Constitutiva se encargará de:

1. Designar de su seno la Comisión Redactora del proyecto de la Carta Fundacional.
2. Refrendar la Carta Fundacional.
3. Publicar la Carta Fundacional en el primer número de la Gaceta Comunal.

**Comisión Redactora**

**Artículo 14.** A los efectos de la elaboración del proyecto de la Carta Fundacional y de su consideración por parte de las comunidades, la Asamblea Constitutiva designará de su seno una Comisión Redactora conformada por cinco (5) integrantes, quienes, en un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos a partir de su designación, cumplirán las siguientes funciones:

1. Redactar el proyecto de la Carta Fundacional de la Comuna.
2. Difundir y someter dicho proyecto a consulta en las asambleas de ciudadanos y ciudadanos de las respectivas comunidades.
3. Conformar y resguardar el archivo de los documentos que se produzcan durante el proceso de consulta del proyecto.
4. Consignar el proyecto de Carta Fundacional ante la Asamblea Constitutiva
5. Colaborar con el Consejo Electoral de la Comuna en la convocatoria y organización del referendo aprobatorio de la Carta Fundacional.

**Consejo Electoral Provisional**

**Artículo 15.** La convocatoria, organización y conducción del proceso de referendo aprobatorio del proyecto de la Carta Fundacional, corresponde al Consejo Electoral Provisional conformado por cinco (5) integrantes y sus suplentes, electos o electas por y entre los voceros y voceras de las Comisiones Electorales Permanentes de los respectivos consejos comunales.

**Conformación y Registro Electoral**

**Artículo 16.** El Consejo Electoral Provisional se conformará en el lapso de quince (15) días continuos a partir de la elección de la Asamblea Constitutiva, teniendo entre sus tareas inmediatas la organización del registro electoral de la Comuna, mediante la unificación y actualización de los registros electorales de los correspondientes consejos comunales. El Consejo Electoral Provisional cesará en sus funciones una vez electa la Asamblea Constitutiva.

**Carta Fundacional**



**Comisión Permanente de Participación Ciudadana,  
Descentralización y Desarrollo Regional**

**Artículo 17.** La Comuna se constituye cuando mediante referendo, los ciudadanos y ciudadanas de las comunidades que hayan decidido su conformación aprueben la Carta Fundacional, la cual deberá contener:

1. Denominación de la Comuna.
2. Ámbito geográfico.
3. Declaración de principios.
4. Censo poblacional para el momento de su constitución.
5. Diagnóstico sobre los principales problemas y necesidades de su población.
6. Inventario de las potencialidades económicas, sociales, culturales, ambientales y sus opciones de desarrollo
7. Plan Político Estratégico Comunal, contentivo de las líneas generales de acción a corto, mediano y largo plazo para la superación de los problemas y necesidades de la Comuna.

**Del referendo y aprobación**

**Artículo 18.** El referendo sobre el proyecto de la Carta Fundacional se efectuará en un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos a partir de la conformación del Consejo Electoral Provisional. Si el referendo concluye en un sí aprobatorio, siempre que haya concurrido al menos el quince por ciento (15%) de los electores y electoras inscritas en el Registro Electoral del ámbito territorial propuesto, la Carta Fundacional será refrendada por la Asamblea Constitutiva en un lapso de diez (10) días continuos.

Cuando por cualquier razón la Carta Fundacional no sea refrendada por la Asamblea Constitutiva en el lapso establecido, lo hará la Comisión Redactora, procediendo a su registro ante el órgano facilitador, así como a su publicación, con lo cual la Comuna quedará válidamente constituida.

**De la Publicación de la Carta Fundacional**

**Artículo 19.** Para su entrada en vigencia, la Carta Fundacional deberá ser publicada en la Gaceta Comunal.

**Reforma a la Carta Fundacional**

**Artículo 20.** La Carta Fundacional podrá ser reformada mediante referendo popular a través del voto universal, directo y secreto de los electores de la Comuna mayores de quince años. A los efectos, la iniciativa para solicitar la reforma corresponde a un número de electores no inferior al quince por ciento (15%) del total de electores y electoras o a las dos terceras partes de los integrantes de los voceros y voceras principales de los consejos comunales de la Comuna.

Las reformas de la Carta Fundacional serán refrendadas por el Consejo de Cumplimiento y deberán ser publicadas en la Gaceta Comunal.

**TÍTULO III**



Comisión Permanente de Participación Ciudadana,  
Descentralización y Desarrollo Regional

DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

## CAPÍTULO I DEL PARLAMENTO COMUNAL

### Parlamento Comunal

**Artículo 21.** El Parlamento Comunal es la máxima instancia del autogobierno en la Comuna que se constituye como tal, cuando las asambleas de ciudadanos y ciudadanas de las comunidades que la integran se reúnen con ese carácter en sus respectivos ámbitos territoriales.

Las decisiones del Parlamento Comunal se expresan mediante la aprobación de normativas para la regulación de la vida social y comunitaria, garantizar el orden público, la convivencia y la primacía del interés colectivo sobre el interés particular, así como en mandatos sobre los aspectos de planificación, coordinación y ejecución de actos del gobierno comunal. Dichas decisiones se ejecutarán por intermedio del Consejo de Cumplimiento.

### Atribuciones del Parlamento Comunal

**Artículo 22.** En el ejercicio del autogobierno, corresponde al Parlamento Comunal:

1. Sancionar materias de sus competencias, de acuerdo a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás normativas aplicables.
2. Aprobar el Plan de Desarrollo Comunal.
3. Aprobar los proyectos que sean sometidos a su consideración por el Consejo de Cumplimiento.
4. Debatir y aprobar los proyectos de solicitudes al poder público de las transferencias de competencias y servicios a la Comuna.
5. Aprobar los informes anuales de la gestión del Consejo de Cumplimiento y del Banco de la Comuna.
6. Considerar los asuntos de interés general para la Comuna, propuestos por al menos el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de los consejos comunales de la Comuna.

### Sesiones del Parlamento Comunal

**Artículo 23.** El Parlamento Comunal sesionará a través de las asambleas de ciudadanos y ciudadanas de las comunidades que lo conformen, reunidas con tal carácter en sus respectivos ámbitos territoriales, de la siguiente manera:

1. De forma ordinaria, cada tres (03) meses.
2. Extraordinariamente, cuando sea convocado por el Consejo de Cumplimiento, el Consejo de Planificación Comunal, la Autoridad Única del Distrito Motor al que pertenezca, o por el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de los consejos comunales de la Comuna.



**Comisión Permanente de Participación Ciudadana,  
Descentralización y Desarrollo Regional**

En las sesiones ordinarias del Parlamento Comunal se tratarán los puntos de la agenda previamente establecida por el Consejo de Cumplimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la presente ley.

**Decisiones del Parlamento Comunal**

**Artículo 24.** Las decisiones del Parlamento Comunal se tomarán por mayoría de las asambleas de ciudadanos y ciudadanas de las comunidades que lo integren; y una vez efectuada la votación, cada asamblea constituirá un voto, afirmativo o negativo, sobre la materia o asunto considerado.

Los voceros y voceras de los consejos comunales integrantes del Consejo de Cumplimiento, son los responsables de presentar ante esta instancia de ejecución los acuerdos de sus respectivas asambleas de ciudadanos y ciudadanas, donde del cotejo del resultado de cada asamblea, se refrendará la decisión general del Parlamento Comunal.

**Consejo de Cumplimiento**

**Artículo 25.** El Consejo de Cumplimiento es la instancia de ejecución de las decisiones del Parlamento Comunal, integrado de la siguiente manera:

1. Cinco (5) voceros o voceras, con sus respectivos suplentes, electos o electas mediante elecciones universales y directas por todos los habitantes de la Comuna mayores de quince (15) años.
2. Un (1) vocero o vocera, con su respectivo suplente, electo o electa por cada consejo comunal de la Comuna.

El período de los voceros y voceras del Consejo de Cumplimiento será de tres (3) años, pudiendo ser reelectos o reelectas.

**De los miembros del Consejo de Cumplimiento**

**Artículo 26.** Para ser miembro del Consejo de Cumplimiento se requiere:

1. Nacionalidad venezolana.
2. Mayoría de edad.
3. No poseer parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con quienes representen los entes político-territoriales establecidos en la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno.
4. Hacer vida activa en el ámbito territorial de la comuna
5. No desempeñar cargos públicos de elección popular.
6. No estar sujeto o sujeta a interdicción civil o inhabilitación política.

**Funciones del Consejo de Cumplimiento**

**Artículo 27.** El Consejo de Cumplimiento es la instancia de ejecución de las decisiones del Parlamento Comunal, con las siguientes funciones:



**Comisión Permanente de Participación Ciudadana,  
Descentralización y Desarrollo Regional**

1. Refrendar y ejecutar los lineamientos estratégicos y económicos establecidos en el Plan Comunal de Desarrollo Económico y Social, elaborado de conformidad con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, el Plan Regional de Desarrollo y los emanados del Consejo Federal de Gobierno.
2. Refrendar y publicar en la Gaceta Comunal las Cartas Comunales, así como las decisiones del Parlamento Comunal que sean de carácter vinculante para los habitantes de la Comuna.
3. Publicar en la Gaceta Comunal las informaciones del Banco de la Comuna que sean de interés para los habitantes de la Comuna.
4. Formular el presupuesto de la Comuna y someterlo a la consideración del Parlamento Comunal.
5. Designar los Comités Permanentes de Gestión, así como los Comités Transitorios para atender asuntos no previstos en los primeros o situaciones de emergencia que así lo ameriten, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.
6. Dictar su reglamento interno.
7. Convocar al Parlamento Comunal a sesiones extraordinarias.
8. Promover formas autogestionarias que provengan de la iniciativa de las organizaciones del poder popular.
9. Supervisar el funcionamiento del Banco de la Comuna, y en cumplimiento de ello, formular observaciones y emitir recomendaciones al respecto.
10. Solicitar a las instancias del Poder Público las transferencias de las atribuciones y servicios que hayan sido aprobados por el Parlamento Comunal.
11. Someter a la consideración del Parlamento Comunal proyectos y propuestas derivados del estudio de los comités de gestión.
12. Preparar la agenda de las sesiones ordinarias del Parlamento Comunal.
13. Publicar, a partir del segundo número, la Gaceta Comunal.
14. Articular sus actividades con los consejos comunales de la comuna.
15. Elegir su comisión coordinadora.
16. Resguardar el archivo de los documentos fundacionales de la Comuna.
17. Las demás que determine la presente Ley y su Reglamento.

**Reuniones del Consejo de Cumplimiento**

**Artículo 28.** El Consejo de Cumplimiento se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por la Comisión Coordinadora o por la mayoría de los voceros y voceras que lo integren.

**Comisión Coordinadora**

**Artículo 29.** El Consejo de Cumplimiento elegirá anualmente, de su seno, una Comisión Coordinadora integrada por tres (3) voceros o voceras, quienes de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, cumplirán las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Comuna.
2. Coordinar el funcionamiento interno del Consejo de Cumplimiento.



**Comisión Permanente de Participación Ciudadana,  
Descentralización y Desarrollo Regional**

3. Ejecutar los actos y decisiones del Parlamento Comunal y del plenario del Consejo de Cumplimiento.
4. Convocar a reuniones extraordinarias al Consejo de Cumplimiento para decidir sobre aspectos específicos necesarios para el desarrollo de las decisiones del Parlamento Comunal, sin que ello desvirtúe o modifique los objetivos y aspectos fundamentales de lo acordado por el Parlamento Comunal.
5. Apoyarse en el cumplimiento de sus actividades en los Comités de Gestión.
6. Las demás que se le establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

**Comités Permanentes de Gestión**

**Artículo 30.** Para el cabal cumplimiento de su misión, el Parlamento Comunal contará con Comités Permanentes de Gestión conformados por sus integrantes, principales y suplentes, encargados de promover e impulsar el desarrollo de la Comuna en cada una de sus áreas de trabajo, designados por la Coordinación, de la siguiente manera:

1. Salud.
2. Tierra Urbana, Vivienda y Hábitat.
3. Defensa de las Personas en el Acceso a Bienes y Servicios.
4. Economía y Producción Comunal.
5. Mujer e igualdad de género.
6. Defensa y Seguridad Integral.
7. Familia y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
8. Recreación y Deportes.
9. Educación, Cultura y Formación Socialista.

Las Comunas que se conformen en los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo a sus culturas, prácticas tradicionales y necesidades colectivas, podrán crear, además de los comités de gestión establecidos en este artículo, los siguientes:

- a) Comités de Ambiente y Ordenación de la Tierra.
- b) Comité de Medicina Indígena.
- c) Comité de Educación Propia, Educación Intercultural Bilingüe e Idiomas Indígenas.

**Articulación de los Consejos  
Comunales a los Comités de Gestión**

**Artículo 31.** En la planificación, ejecución, seguimiento y control de las actividades de los Comités de Gestión se integrarán los voceros y voceras de los Consejos Comunales de la comuna, de acuerdo a sus áreas de trabajo.

**Revocatoria del Mandato**



**Comisión Permanente de Participación Ciudadana,  
Descentralización y Desarrollo Regional**

**Artículo 32.** Los voceros o voceras integrantes del Comité de Cumplimiento podrán ser revocados a la mitad de su periodo de gestión por decisión de la mayoría del Parlamento Comunal.

**Destitución**

**Artículo 33.** Los y las integrantes del Consejo de Cumplimiento podrán ser destituidos o destituidas de sus funciones por decisión de la mayoría calificada de las dos terceras partes del Consejo de Cumplimiento, cuando se comprobare su responsabilidad en delitos determinados en el Código Penal, actos de corrupción y otros que vayan en detrimento de los principios que sustentan a la Comuna.

**Consejo Electoral Permanente**

**Artículo 34.** El Consejo Electoral Permanente es la instancia de la comuna encargada de organizar y conducir de forma permanente los procesos de elección o revocatoria de los voceros o voceras del Consejo de Cumplimiento y del Consejo de Planificación Comunal, así como de las consultas sobre los aspectos relevantes de la comuna y cualquier otro que decida el Parlamento Comunal.

El Consejo Electoral Permanente estará conformado por cinco (5) integrantes y sus suplentes, electos o electas en elecciones generales de la Comuna.

**CAPÍTULO II  
DE LAS CARTAS COMUNALES**

**Cartas Comunales**

**Artículo 35.** Son instrumentos donde se establecen las normas y acuerdos previamente elaborados y acordados por los habitantes de la Comuna, a través del Parlamento Comunal, refrendados por el Consejo de Cumplimiento, y que tienen como propósito regular la vida social y comunitaria, garantizar el orden público, la convivencia y la primacía del interés colectivo sobre el interés particular, de conformidad con la Constitución y las leyes de la República.

**Contenido**

**Artículo 36.** Las cartas Comunales deberán contener:

1. Título de la Carta Comunal de acuerdo al ámbito o actividad a regular,
2. Objeto y definición del ámbito o actividad,
3. Desarrollo de la normativa conforme a un articulado bajo los criterios que establecen la técnica legislativa, la Constitución y leyes de la República.

**Corrección de Estilo**



**Comisión Permanente de Participación Ciudadana,  
Descentralización y Desarrollo Regional**

**Artículo 37.** Sólo atendiendo a razones de estilo y formalidad legislativa, el Consejo de Cumplimiento, por acuerdo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, podrá modificar las Cartas Comunales, pero manteniendo en su contenido el propósito fundamental de lo aprobado por el Parlamento Comunal.

**TÍTULO IV  
DE LA PLANIFICACIÓN**

**Plan Comunal de Desarrollo**

**Artículo 38.** En cada Comuna se elaborará un Plan Comunal de Desarrollo, bajo la coordinación del Consejo de Planificación Comunal, en el cual se establecerán los proyectos, objetivos, metas, acciones y recursos dirigidos a darle concreción a los lineamientos plasmados en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, el Plan Regional de Desarrollo y los lineamientos del Consejo Federal de Gobierno, tomando en cuenta los patrones de ocupación del territorio, su cultura, historia, economía y ámbito geográfico. Dicho plan se formulará y ejecutará, a partir de los resultados que indiquen la aplicación del diagnóstico participativo, así como acordado mediante el mecanismo del presupuesto participativo, contando para ello con la intervención planificada y coordinada de las comunidades que conforman la comuna.

**Del Consejo de Planificación Comunal**

**Artículo 39.** El Consejo de Planificación Comunal es el órgano encargado de coordinar las actividades para la formulación del Plan de Desarrollo Comunal, en concordancia con los planes de desarrollo comunitario propuestos por los consejos comunales y los demás planes de interés colectivo, articulados con el Sistema Nacional de Planificación, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular, la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, la presente Ley y su Reglamento.

**Finalidad**

**Artículo 40.** El Consejo de Planificación Comunal tiene como finalidad:

1. Servir de instancia de deliberación, discusión y coordinación entre las instancias de participación popular y las comunidades organizadas, con miras a armonizar la formulación, aprobación, ejecución y control de los diversos planes y proyectos.
2. Adecuar el Plan de Desarrollo Comunal al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y demás planes estratégicos nacionales; al Plan de Desarrollo Regional y a los lineamientos establecidos en el decreto de creación del Distrito Motor de Desarrollo al que pertenezca la Comuna.
3. Incentivar a los consejos comunales existentes en el espacio geográfico de la Comuna, al ejercicio del ciclo comunal en todas sus fases.

**Miembros**



**Comisión Permanente de Participación Ciudadana,  
Descentralización y Desarrollo Regional**

**Artículo 41.** El Consejo de Planificación Comunal para el cumplimiento de sus funciones, estará conformado por:

1. Tres (3) voceros o voceras electos por los consejos comunales de la comuna..
2. Dos (2) voceros o voceras designados por el Consejo de Cumplimiento.
3. Un (1) vocero o vocera designado por las organizaciones socio productivas comunitarias.
4. Un vocero o vocera que en cada consejo comunal de la comuna ejerza las funciones en materia de ordenación y gestión del territorio.

En el caso de los pueblos y comunidades indígenas, el Consejo de Planificación Comunal se conformará de acuerdo con la normativa establecida en la ley respectiva, tomando en cuenta sus usos, costumbres y tradiciones.

El Consejo de Planificación Comunal, al momento de su instalación designará de su seno y por votación de mayoría simple al coordinador del mismo.

**Competencias**

**Artículo 42.** El Consejo de Planificación Comunal, tendrá las siguientes competencias:

1. Impulsar la coordinación y participación ciudadana y protagónica en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Comunal, así como de otros planes, programas y acciones se ejecuten o se proyecte su ejecución en la comuna.
2. Garantizar que el Plan de Desarrollo Comunal esté debidamente articulado con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, el Plan de Desarrollo Regional y los lineamientos establecidos en el decreto de creación del Distrito Motor al que corresponda.
3. Formular y promover los proyectos de inversión para la comuna ante el Parlamento Comunal.
4. Realizar seguimiento, evaluación y control a la ejecución del Plan de Desarrollo Comunal.
5. Impulsar la coordinación con otros consejos de planificación comunal para coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de mancomunidades, formulando propuestas al respecto ante el Parlamento Comunal.
6. Atender cualquier información atinente a sus competencias que le solicite el Parlamento Comunal y sus instancias de ejecución, los consejos comunales y los entes del Poder Público, sobre la situación socioeconómica de la comuna.
7. Elaborar un banco de proyectos que contenga información acerca de los proyectos, recursos reales y potenciales existentes en la comuna.
8. Estudiar y proponer al Parlamento Comunal la aprobación de los proyectos presentados por las comunidades y organizaciones sociales a ser financiados con recursos provenientes del Fondo de Compensación interterritorial Intergubernamental y otros que se les haya acordado a
9. Promover en el desarrollo endógeno y sustentable de la comuna y el sistema de propiedad social.
10. Otras que le correspondan de acuerdo a la presente Ley, su Reglamento y demás normativas aplicables.



Comisión Permanente de Participación Ciudadana,  
Descentralización y Desarrollo Regional

## TÍTULO V DEL BANCO DE LA COMUNA

### Objeto

**Artículo 43.** El Banco de la Comuna tiene como objeto garantizar la gestión y administración de los recursos financieros y no financieros que le sean asignados, así como los generados o captados mediante sus operaciones, promoviendo la participación protagónica del pueblo en la construcción del Modelo Económico Socialista, mediante la promoción y apoyo al desarrollo y consolidación de la propiedad social para el fortalecimiento de la soberanía integral del país.

### Principios

**Artículo 44.** La constitución, conformación, organización y funcionamiento del Banco de la Comuna se rige por los principios de honestidad, democracia participativa y protagónica, celeridad, eficiencia y eficacia revolucionaria, deber social, rendición de cuentas, soberanía, igualdad, transparencia, equidad y justicia social.

### Propósito

**Artículo 45.** El Banco de la Comuna tiene como propósito: gestionar, administrar y facilitar los recursos financieros y no financieros, retornables y no retornables de la Comuna, a fin de impulsar a través de la participación popular, la promoción de proyectos comunales, de acuerdo a los lineamientos del Plan de Desarrollo Comunal, en correspondencia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, el Plan de Desarrollo Regional y lo dispuesto en el decreto de creación del Distrito Motor correspondiente.

### Naturaleza Jurídica

**Artículo 46.** El Banco de la Comuna adquirirá su personalidad jurídica bajo la modalidad de Banco de la Comuna, el cual deberá cumplir para su constitución y funcionamiento con las disposiciones previstas en la presente Ley y su Reglamento.

### Funciones

**Artículo 47.** El Banco de la Comuna tendrá como funciones las siguientes:

1. Promover la organización popular con la finalidad de crear los medios para la construcción de una sociedad de equidad y justicia social.
2. Fortalecer el sistema microfinanciero comunal mediante la aplicación de políticas públicas democráticas y participativas en la gestión financiera.
3. Financiar y transferir recursos a proyectos socio-productivos y de inversión social que formen parte del Plan Comunal de Desarrollo, orientados al bienestar social mediante la consolidación del modelo productivo socialista, en aras de alcanzar la suprema felicidad social.
4. Fortalecer y ejecutar una política de ahorro e inversión en el ámbito geográfico de la Comuna.



**Comisión Permanente de Participación Ciudadana,  
Descentralización y Desarrollo Regional**

5. Promover la inclusión y activación de las fuerzas productivas de la Comuna para la ejecución de los proyectos a desarrollarse en su ámbito geográfico.
6. Promover la participación organizada del pueblo en la planificación de la producción, distribución y consumo socialista a través del impulso de la propiedad colectiva de los medios de producción.
7. Promover y ejecutar el intercambio solidario y la moneda comunal.
8. Realizar captación de recursos con la finalidad de otorgar créditos, financiamientos e inversiones, de carácter retornable y no retornable.
9. Las demás que se establezcan en las leyes que rijan el sistema microfinanciero y las disposiciones reglamentarias de la presente ley.

**Conformación**

**Artículo 48.** A los fines de su conformación y funcionamiento, el Banco de la Comuna estará integrado por:

1. La Coordinación Administrativa, que ejercerá la representación legal y será responsable de la administración de los recursos del Banco de la Comuna; conformada por tres (03) voceros o voceras designados por los Consejos Comunales de la Comuna.
2. El Comité de Aprobación, responsable de evaluar, para su aprobación o rechazo, todos los proyectos de inversión, transferencias y apoyo financiero y no financiero que sean sometidos a la consideración del Banco de la Comuna o que éste se proponga desarrollar por su propia iniciativa; conformado por cinco (05) voceros o voceras designados por los Consejos Comunales que formen parte de la Comuna.
3. Comité de Seguimiento y Control, con la función de velar por el manejo transparente de los recursos financieros y no financieros del Banco de la Comuna, vigilar y supervisar que todas sus actividades se desarrollen con eficiencia y de acuerdo a los procedimientos establecidos, y que los resultados de su gestión se correspondan con los objetivos de la Comuna; conformado por tres (03) voceros o voceras, que no posean parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí ni con los demás voceros y voceras del banco de la comuna; designados de la siguiente manera: Un (1) vocero o vocera, por los Consejos Comunales que formen parte de la Comuna; Un (1) vocero o vocera, por las organizaciones socioproductivas de la Comuna; y Un (1) vocero o vocera, designado por el Consejo de Cumplimiento del Parlamento Comunal.

Las demás funciones, así como el periodo de ejercicio de los y las integrantes de cada una de las instancias establecidas en este artículo serán desarrolladas en el Reglamento de la presente Ley.

**Registro y Personalidad Jurídica**

**Artículo 49.** Para adquirir la personalidad jurídica, el Banco de la Comuna luego de su conformación y constitución, según lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, deberá registrarse ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de comunas.



**Comisión Permanente de Participación Ciudadana,  
Descentralización y Desarrollo Regional**

**Rendición de Cuentas**

**Artículo 50.** Los voceros o voceras integrantes del Banco de la Comuna, mediante los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento, rendirán cuentas de todas sus operaciones ante el Parlamento Comunal, el Consejo de Cumplimiento, los Consejos Comunales, organizaciones del Poder Popular y los ciudadanos y ciudadanas, así como ante las instituciones, las organizaciones y particulares de las que haya recibido aportes financieros o no financieros, sobre el manejo de los mismos.

Quienes cumplan las funciones de administración, aprobación, seguimiento y control sobre los recursos financieros y no financieros del Banco de la Comuna, serán responsables civil, penal y administrativamente por sus actuaciones.

**Causales de Destitución**

**Artículo 51.** Los voceros o voceras del Banco de la Comunas serán destituidos de sus cargos cuando así lo acuerde el Parlamento Comunal mediante decisión adoptada el equivalente al sesenta por ciento (60%) de las comunidades que lo integran, en los siguientes casos:

1. Actuar de forma contraria a las decisiones, intereses y normativas del banco de la Comuna.
2. No rendir cuentas en el lapso de tiempo establecido.
3. Incurrir en malversación, apropiación, desviación de los recursos asignados, generados o captados por el banco de la Comuna.
4. Omisión en la presentación o falsedad comprobada en los datos de la Declaración Jurada de Patrimonio Público.
5. Improbación del Informe de Gestión.

**TÍTULO VI  
DE LA JUSTICIA COMUNAL**

**Justicia Comunal**

**Artículo 52.** Es un medio alternativo de justicia que promueve el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualquier otra forma de solución de conflictos, ante situaciones derivadas directamente del ejercicio del derecho a la participación y a la convivencia comunal, de acuerdo a los principios constitucionales del Estado Social de Derecho y de Justicia, sin contravenir las competencias legales propias del sistema de justicia ordinario.

**Jurisdicción Especial Comunal**

**Artículo 53.** La ley respectiva establecerá los procedimientos legales, las normas y condiciones para la creación de una jurisdicción especial comunal, donde se prevea su organización y funcionamiento, así como la creación de instancias y tribunales con competencia para conocer y decidir en el ámbito territorial de la comuna.



**Comisión Permanente de Participación Ciudadana,  
Descentralización y Desarrollo Regional**

### **Jueces y Juezas Comunales**

**Artículo 54.** Los jueces o juezas comunales serán elegidos o elegidas por votación universal, directa y secreta de los y las habitantes de la Comuna mayores de quince años.

### **Requisitos**

**Artículo 55.** Para ser juez o jueza comunal se requiere:

1. Ser venezolano o venezolana, habitante de la respectiva comuna con al menos dos años de residencia en la misma, salvo que se trate de comunidades recién constituidas.
2. Mayor de edad.
3. Presentación por escrito de postulación o manifestación de voluntad, identificando nombre, apellido, cédula de identidad y domicilio.
4. Estar inscrito en el registro electoral de la comuna.
5. De reconocida solvencia moral y honorabilidad.
6. Poseer conocimientos o experiencia en materia legal, preferentemente en el área comunitaria; y disposición de tiempo para el ejercicio de la función.

### **Del apoyo del Ministerio Público.**

**Artículo 56.** Las decisiones emanadas de los órganos de justicia comunal tendrán carácter vinculante para los habitantes de la Comuna, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la ley respectiva. Cuando dichas decisiones no sean acatadas al término de los lapsos establecidos, los jueces y juezas comunales se apoyarán en las fiscalías del Ministerio Público con competencia en materia de participación y protagonismo popular, para lograr su cumplimiento o la prosecución de las causas en el sistema de justicia ordinario, según sea el caso.

## **TITULO VII DE LA UNIÓN DE COMUNAS**

### **De la Unión de Comunas**

**Artículo 57.** Las comunas podrán constituirse en asociaciones, teniendo como propósitos estrategias conjuntas en función de promover políticas de Estado en su espacio geográfico, en los aspectos territoriales, políticos, económicos, sociales, culturales, ecológicos y de seguridad y defensa, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

### **Finalidades**

**Artículo 58.** La Unión de Comunas tiene como finalidades:

1. Llevar adelante planes de inversión dentro del área geográfica que la conforma, atendiendo los lineamientos y requerimientos establecidos en los planes comunales de desarrollo respectivos.



**Comisión Permanente de Participación Ciudadana,  
Descentralización y Desarrollo Regional**

2. Promover obras de beneficio colectivo en las áreas de servicios públicos.
3. Crear empresas de producción social.
4. Impulsar la propiedad social, contando para ello con recursos de las propias comunas y aquellos que deriven de las instancias de gobierno respectivas, así como las que se asignen desde el Fondo de Compensación Interterritorial.

**Del Desarrollo Equilibrado**

**Artículo 59.** Todas las instituciones públicas comprometidas con el financiamiento de proyectos a las comunas, unión de comunas y ciudades comunales, priorizarán los proyectos que impulsen la atención a aquellas comunidades de menor desarrollo relativo, a fin de impulsar el desarrollo equilibrado de la entidad respectiva.

**TITULO VIII  
DE LAS CIUDADES COMUNALES**

**Del Derecho a la Ciudad**

**Artículo 60.** Todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación étnica, de género, edad, sexo, salud, orientación política, orientación sexual, condición social o religiosa, disfrutarán y serán titulares del derecho a la ciudad comunal, y ese derecho implica el beneficio equitativo que perciba cada uno de los habitantes, conforme al rol estratégico que la ciudad articula, tanto en el contexto local, urbano y regional, como en el Sistema Nacional de Ciudades Comunales.

**Ciudad Comunal**

**Artículo 61.** Es el sistema de unión de comunas, que dentro de un eje geográfico y territorial definido poseen una memoria histórica compartida, usos, costumbres y rasgos culturales que los identifican, con intereses comunes y agrupadas entre sí, con fines políticos, administrativos y económico-productivos, que persiguen un modelo de sociedad socialista de equidad y de justicia, en concordancia con los lineamientos establecidos en los planes nacionales y en los programas y las políticas dictados por el Ejecutivo Nacional.

La ciudad comunal se constituye en la totalidad de su perímetro cuando se conforman las comunas y sus gobiernos respectivos; y su forma organizativa y de funcionamiento se establecerá en el decreto de creación del Distrito Motor de Desarrollo al que pertenezca.

**Finalidades**

**Artículo 62.** Las ciudades comunales tendrán como finalidades:

1. Promover espacios estratégicos para la integración y desarrollo económico y geográfico del territorio.
2. Contribuir en la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo Integral que promoverá el Distrito Motor de Desarrollo.



**Comisión Permanente de Participación Ciudadana,  
Descentralización y Desarrollo Regional**

3. Impulsar el reconocimiento de lo local bajo una visión sistémica de integración nacional.
4. Estimular el desarrollo de las potencialidades, los sistemas productivos y la funcionalidad del territorio así como el conocimiento y aprovechamiento de la geohistoria.
5. Combatir el carácter especulativo en la renta de la tierra.
6. Promover junto a las comunas y demás instancias de gobierno del Poder Popular el acceso del pueblo a los servicios públicos, la infraestructura y los espacios públicos de la ciudad.
7. Garantizar el disfrute por parte de sus habitantes, de las condiciones que brinda la ciudad, en el marco de los principios de sustentabilidad ambiental, democracia, equidad y justicia social, sin discriminaciones de género, edad, condiciones de salud, ingresos, nacionalidad, etnia, orientación política, religiosa o sexual.
8. Todas aquellas que determine la presente Ley, su Reglamento y el Decreto de creación del Distrito Motor de Desarrollo al que corresponda la ciudad.

**TITULO IX  
DEL APOYO DE LAS INSTANCIAS DEL PODER PÚBLICO**

**De la supremacía del Poder Popular**

**Artículo 63.** Las instancias del Poder Popular surgen y se desarrollan por iniciativa del pueblo organizado en ejercicio de su soberanía, de conformidad con los mecanismos de participación y protagonismo establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las normativas legales correspondientes; y en dicho proceso, los órganos y entes del Poder Público cumplen la función obligatoria de apoyo y acompañamiento a la iniciativa popular.

**Del órgano facilitador**

**Artículo 64.** El Ministerio con competencia en materia de comunas, dictará los lineamientos estratégicos para la constitución de las comunas y acompañará a las instancias del poder popular en el cumplimiento de sus fines y propósitos, facilitando su articulación y sus relaciones con los órganos y entes del Poder Público.

**Atribuciones**

**Artículo 65.** El órgano facilitador en materia de comunas, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular los lineamientos y diseñar las estrategias para orientar y acompañar a las comunas en su conformación y consolidación, así como su articulación con los entes del Poder Público.
2. Llevar el registro de las comunas y emitir el certificado de registro correspondiente.
3. Financiar proyectos comunales, así como los requerimientos de infraestructuras y servicios.

**Consejo Federal de Gobierno**



**Comisión Permanente de Participación Ciudadana,  
Descentralización y Desarrollo Regional**

**Artículo 66.** El Consejo Federal de Gobierno, de acuerdo con sus atribuciones, establecerá los montos de los recursos que serán destinados anualmente para el fortalecimiento de las Comunas, principalmente para la consolidación de la base económica comunitaria, mediante el financiamiento de proyectos productivos y proyectos de infraestructura menor, así como para la edificación de obras necesarias para el mejoramiento del hábitat comunitario, identificadas como prioritarias en el marco de un diagnóstico participativo.

**Poder Electoral**

**Artículo 67.** El Poder Electoral apoyará a las Comunas en la organización de sus procesos electorales.

**TITULO X  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ÚNICA.** Las gobernaciones y alcaldías, en el marco de la elaboración del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2011, elaborarán los apartados presupuestarios para el financiamiento de proyectos a ser ejecutados por las comunas.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de comunas, desarrollará planes destinados al asesoramiento y acompañamiento de las comunidades para su constitución en Comunas, la conformación de sus gobiernos y las relaciones de las mismas entre sí para su agregación en mancomunidades, ciudades comunales y cualquier otra forma de articulación que contribuya a la construcción del Estado Comunal.

**SEGUNDA.** El Ejecutivo Nacional elaborará y sancionará el Reglamento de la presente Ley, en un lapso no mayor a ciento ochenta (180) días continuos a su publicación en la Gaceta Oficial.

**TERCERA.** Quedan derogadas todas las disposiciones legales que contravengan el contenido de la presente Ley.

**CUARTA.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil diez. Años: 200° de la Independencia; 151° de la Federación; y 11° de la Revolución Bolivariana.